



CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Juez que en la presente demanda ejecutiva la parte demandante allegó memorial aportando la constancia del pago realizado ante la ORIP de Manizales para la inscripción de la medida cautelar decretada. (*ver anexo 01, cuaderno de medidas*)

Asimismo, la ORIP de Manizales allegó memorial informando la improcedencia de la medida por cuanto refiere que venció el tiempo para realizar el pago correspondiente. (*anexo 02, cuaderno de medidas*)

Febrero 28 de 2022,

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00722

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de esta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida por el señor **Helmer de Jesús Osorio Quiceno**, en contra de la señora **María Eludivia Arias Berrio**, si bien la ORIP de Manizales comunicó que la cautela decretada resulta improcedente ante la falta de pago en el tiempo concedido; también lo es que la parte actora allegó la constancia del pago que realizó para la inscripción de la medida previa; por tanto, se dispone requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1, proceda a remitir a este Despacho el certificado de la situación jurídica del bien inmueble objeto de la cautela, para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; expedición que estará a costa de la parte demandante. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y notifíquese conforme al Decreto 806 de 2020, aportándose copia de dicho pago.

A su turno se dispone materializar la notificación de la demandada, enviando el trámite por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia a la dirección de correo electrónico consignada en el libelo genitor, ello de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
JUEZ

AY

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1efad6ac66e2137c80520ad96036e32146760a4887fb7de01b26a66f5fa36f**
Documento generado en 01/03/2022 02:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>